



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO N° **19-00340-00**

Ref.: Ejecutivo por Costas de **MAICITO S.A.** contra **GLADYS MACIAS LUNA y GUSTAVO BARRAGAN.**

Profiérase la decisión que legalmente corresponde en el proceso de la referencia, conforme lo prevé el inciso final del artículo 440 del CGP.

1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito remitido el día 5 de julio de 2022 (consecutivos 001 y 002. Cdno. Ejecutivo), la apoderada judicial de la parte ejecutante Maicito S.A., solicitó a través de los trámites de un proceso ejecutivo a los demandados Gladys Macías Luna y Gustavo Barragán, el pago de la suma de dinero por concepto de costas impuestas en la sentencia dictada 16 de septiembre de 2021 (consecutivos 32 y 36. Cdno. Ppal), liquidadas por secretaría el 21 de junio de 2022 (consecutivo 54), y aprobadas en auto de 24 de junio del mismo año (consecutivo 56).

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y como quiera que las citadas providencias, constituyen títulos ejecutivos con fundamento en los artículos 422 y 424 del CGP, concordante con el artículo 306 de la misma Codificación, se dispuso mediante proveído calendado 9 de agosto de 2022 (consecutivo 004. Cdno Ejecutivo), librar mandamiento de pago por la suma solicitada, junto con sus intereses legales correspondientes.

La parte demandada se notificó del auto de apremio en su contra mediante anotación por estado N° 098 de fecha 10 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 306 del CGP, sin que oportunamente diese contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, débese entonces proferir la decisión que legalmente corresponde.

2. CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del sub-examine, la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Señala el artículo 306 del CGP, concordante con los artículos 422 y 424 de la misma Codificación que, cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, solicitándose el cobro de las costas una vez ejecutoriado el auto que las apruebe o imponga.

En ese sentido se tiene que las providencias dictadas 16 de septiembre de 2021 (consecutivos 32 y 36. Cdno. Ppal), y 24 de junio del mismo año (consecutivo 56), se encuentran debidamente ejecutoriadas y a la fecha no está acreditado su pago.

A su vez se observa que la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo oponerse a las pretensiones demandadas, entonces, imponése sin más dictar auto en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 del CGP, en razón a no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordénese SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, a favor de MAICITO S.A., y en contra de GLADYS MACIAS LUNA y GUSTAVO BARRAGAN, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día 9 de agosto de 2022 (consecutivo 004.Cdno. Ejecutivo).

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que, con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO. - Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000. Por secretaria liquídense,

QUINTO. - Reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

O.R.

Ejecutivo por costas de Maicito S.A. contra Gladys Macías Luna y Otro.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c63c783558956274f113b4a1be9b908da6eb31c6e6fabfec2421bd87c8825**

Documento generado en 06/12/2022 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>